

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, 29 de enero de 2024

Mediante escrito que antecede el Dr. Edgar Julián Becerra Pineda, actuando como apoderado judicial de Rayogas S.A., E.S.P., con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., y párrafo primero del artículo 590, ibídem, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Segundo Pardo Ulloa, tenga o llegue a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, o acciones en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Citybank Colombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco ITAÚ, Banco del Occidente, Banco Colpatría, Banco GNB, Banco Sudameris, Banco Av-Villas, Bancamía, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha y Banco Falabella.

### CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado de la parte demandante, de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades financieras relacionadas, advierte el Despacho que las mismas son improcedentes, como quiera que dichas medidas son propias de los procesos ejecutivos como lo establece el artículo 593 numeral 10 C.G. del P., perdiendo estas su connotación de innominadas y por ello no resultan propias de los procesos declarativos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0147e3d0364ad250ff364c592461d47c2a3c48e2e974125c84715e4f923ef99

Documento generado en 29/01/2024 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>